

Militar, y los expresados Sres. Margáin y Lazo, comprometiéndose el Gobierno á sostener á dichos Sres. en la Capital durante cuatro meses, y obligándose éstos á regresar con el carácter de Profesores de Instrucción Primaria, y á encargarse por dos años de la dirección del establecimiento público.

Vemos por lo expuesto, que, como siempre, había en Nuevo-León en aquel tiempo un gran interés por la educación popular; pero que se encontraba ésta sin carácter definido, y falta absolutamente de organización. Ese estado de vaguedad, que en parte dependía seguramente de las restricciones que los Departamentos tenían en su administración, cesó al promulgarse el Decreto expedido por Santa-Anna en 26 de Octubre del repetido año de 1842. Ese decreto definió perfectamente el espíritu que debía alentar en la enseñanza impartida por el Gobierno conservador, y sentó las bases para la completa organización del ramo en todo el país.

Por medio de aquel documento, se dispuso por el Gobierno del Centro, lo siguiente:

Que se estableciera una Dirección de Instrucción Primaria en la Capital de la República, y Sub-direcciones en las capitales de los Departamentos, confiándose aquella Dirección á la Compañía Lancasteriana de México, como en reconocimiento á los importantes trabajos que dicha corporación había llevado á cabo, antes, en favor de la educación; y encargando de las Sub-direcciones á las Compañías Lancasterianas que ya había en las capitales de los Departamentos ó que se establecieran con tal objeto, dependientes en todo de la Central.

Se impuso á la Compañía Lancasteriana de México la obligación de establecer una Escuela Normal de Profesores en la que se enseñara el Sistema de Lancaster, con las modificaciones convenientes para hacer más sencillo el método, y que se facilitara la educación del mayor número de individuos en el menor tiempo posible.

También se impuso á aquella Corporación, el deber de formar Cartillas para la enseñanza primaria, adoptar los textos más necesarios, y proveer de ellos á las Sub-direcciones.

Los Gobernadores de los Departamentos quedaban obligados á establecer una escuela de niños y otra de niñas por cada diez mil habitantes; así como escuelas de adultos donde las circunstancias lo permitieran.

Se fijó el programa de enseñanza para las escuelas públicas, que consistía en *Lectura, Escritura, Las cuatro primeras reglas de la Aritmética y la Doctrina Cristiana*, permitiéndose la ampliación de los conocimientos donde fuere posible.

Se ordenó que, donde no bastaran los fondos destinados á la educación primaria, se estableciera la pensión de un real por cada cabeza de familia, exceptuándose sólo á los notoriamente pobres.

Declaró el Gobierno obligatoria la enseñanza primaria para los niños de uno y otro sexo, de 7 á 15 años de edad y estableció los medios de sanción para hacerla efectiva.

Se hizo extensiva la uniformidad de la enseñanza á las escuelas de niños y de adultos, que el decreto ordenaba se fundaran en todos los conventos de religiosos de la República.

Para cubrir los gastos de la Compañía Lancasteriana-Central, y ayudar al sostenimiento de la Escuela Normal, impresión de libros, etc., se impuso á los Gobernadores el deber de remitir mensualmente al Tesorero de la expresada Compañía el uno por ciento de lo que produjeran, tanto los fondos ya destinados á la instrucción, como la pensión que el decreto estableció.

Quedó fijado, en diez, el número de alumnos que se recibirían en la Escuela Normal por cada uno de los Departamentos.

Se eximió del servicio militar, de las cargas concejiles y de la contribución personal á los individuos que se dedicaran á la enseñanza.

Declaráronse hábiles, para abrir escuelas primarias, á todos los individuos que fueran aprobados como Profesores, por la Dirección ó Sub-direcciones del ramo; sin

otro requisito que ser de notoria moralidad y profesar precisamente la religión católica, en caso de ser extranjeros.

Por último, se ordenó que todas las escuelas gratuitas de la República se colocaran bajo la protección de la Virgen de Guadalupe.

No trascurrieron dos meses, después de la expedición de este decreto, cuando la Dirección presentó al Gobierno el reglamento que debía normar sus trabajos, el que fué aprobado por el Presidente Bravo en 7 de Diciembre de 1842. En ese reglamento sólo dos puntos encontramos que sirvan al objeto de nuestro estudio, pues todos los demás atañen principalmente á la Dirección del ramo, ó se concretan á asuntos administrativos de mero detalle.

Dichos puntos se refieren al establecimiento de Compañías Lancasterianas en las cabeceras de partido y demás poblaciones numerosas de los Departamentos; y, á la estricta vigilancia que debía ejercerse sobre las escuelas particulares para conseguir que los maestros cumplieran exactamente con sus programas, y para evitar que nada se enseñara contrario á la religión, á la moral, ni á las instituciones políticas y leyes vigentes.

En cumplimiento de las disposiciones legales que acabamos de exponer, la Compañía Lancasteriana de esta Capital, asumió desde luego el carácter de Sub-dirección de la Instrucción Primaria, en el Departamento; pero como veremos luego, no pudo hacer algo verdaderamente importante en favor de la enseñanza sino hasta dos años después.

En Septiembre de 1843, el Ayuntamiento de esta Ciudad acordó, á iniciativa de la Comisión de escuelas, poner á disposición de la Junta Sub-directora, las rentas que, por parte del Municipio, correspondían á la Instrucción Primaria; á fin de que la expresada Junta se encargara del manejo y administración de dichos fondos.

La Junta Departamental dispuso en 1844, que se vendieran las aguas que regaban toda la Ciudad, y que la mitad de sus productos se destinara al fomento de la instrucción. Ya poseedora de algunos fondos, la Compañía Lancasteriana del Departamento, tuvo en 22 de Mayo del citado año de 44 el acuerdo siguiente:

1º Habrá en esta Capital una escuela general, en que se enseñe á leer, escribir, contar y catecismo religioso é histórico. Sueldo del Preceptor \$80.00 mensuales.

2º Se establecerá una cátedra para Gramática, Moral, Urbanidad y Cartilla Social.—Sueldo del Profesor \$35.00

3º Existirá una cátedra donde se enseñe Aritmética, Algebra, Geometría, Astronomía y Geografía.—Sueldo del Profesor \$40.00

4º Se abrirá una Escuela Normal de Profesores, señalándose al encargado de ella el sueldo mensual de \$50.00

Concluía el acuerdo, expidiendo una convocatoria para cubrir las plazas de Profesores á que se referían los incisos 3º y 4º

Pronto fueron solicitadas aquellas plazas, así es que, en 1º de Julio del mismo año, pudo la Compañía Sub-directora fundar la primera escuela Lancasteriana en Nuevo-León.

La inauguración de aquella escuela se hizo con gran solemnidad. Asistieron al acto, según *La Gaceta Política* del Departamento, el Sr. Gobernador, los Diputados á la Asamblea, el Ayuntamiento y los miembros de la Compañía Lancasteriana Sub-directora, quienes se presentaron en la escuela precedidos de una descubierta de fuerza armada y gran acompañamiento de particulares. Pronunciaron discursos alusivos á la fiesta, los Sres. D. Francisco de Paula Morales, Presidente de la Comisión de Vigilancia, D. Antonio Tamez Martínez, Director regente de la escuela, D. Juan N. de la Garza Evia, Presidente de la Compañía Lancasteriana y el Sr. Gobernador. Al declararse inaugurado el establecimiento se tocaron dianas, se echaron á vuelo las campanas de los templos y se hicieron descargas de fusilería.

La escuela quejó organizada en tres departamentos, incluyéndose en el primero las clases generales y la cátedra á que se refieren los incisos 1º y 2º del decreto; el *segundo departamento* quedó constituido por la cátedra expresada en el 3er. inciso;

y el departamento superior formaba la Escuela Normal, ó *cátedra de Profesores*, en la que, además de estudiarse las materias de los departamentos inferiores (quizás su perfeccionamiento) se hacía la práctica del Sistema Lancasteriano.

Lo que primero se ocurre respecto á la Cátedra de Profesores es que se confiara á alguno de los maestros enviados á la Capital para estudiar el Sistema Lancasteriano; pero aunque uno de ellos, el Sr. D. Carlos Margáin, recibió un año antes, en México (14 de Febrero de 1843) de la Dirección General de la Instrucción Primaria, el diploma de Profesor de Primeras letras; y á pesar del convenio respectivo, no fueron utilizados sus servicios, ni en la Cátedra expresada ni en la Dirección de la Escuela que, como ya hemos indicado, quedó á cargo del Sr. D. Antonio Tamez y Martínez.

Como habrá podido observarse por la organización dada á la escuela que fundó la Sub-dirección del Departamento, no se encontraba ésta, del todo conforme con las prescripciones del decreto expedido por el Gobierno del Centro para el arreglo de la Instrucción en el país.

Abiertos ya otros horizontes en Nuevo-León, para la enseñanza popular, no podía conformarse nuestra Compañía Lancasteriana, compuesta de personas verdaderamente progresistas, con el restringido programa que de la *enseñanza colonial* tomara para la educación del pueblo el Gobierno conservador, aquel *paternal Gobierno*, como se decía en el decreto citado, para el que las masas populares eran *merecedoras de especial consideración*: ésto es, apenas dignas de que se les favoreciera con alguna instrucción, siquiera fuese la más raquítica, la más estrecha; pero á las que de ningún modo se les concedía el *perfecto derecho* á una educación amplia y encaminada al desarrollo completo de sus diversas energías.

Mas, no solamente en el programa de enseñanza, discrepaba nuestra Sub-dirección de lo ordenado por el decreto de Santa Anna; otro punto de desacuerdo más trascendental se manifestaba en la organización de la escuela Lancasteriana de Monterrey; y consistía en anexar á aquel instituto una *Cátedra de Profesores*; para lo cual no sólo no estaba facultada nuestra Junta, sino precisamente obligada á enviar á México los jóvenes que quisieran emprender la carrera del profesorado. Tales discrepancias provenían, sin duda alguna, de que el espíritu del tantas veces citado decreto, no estaba inspirado en el ideal que de la educación popular nos legaron nuestros constituyentes, ideal que con más ó menos lucidez han comprendido, y han perseguido con afán casi todos nuestros gobernantes. Además, el sentimiento público del Estado, no podía menos que rebelarse contra las tiránicas tendencias del Gobierno del Centro, que en todo restringía la acción de los Departamentos.

El carácter de la enseñanza pública nuevoleonense quedó definido en aquella época, por la escuela modelo de que nos hemos ocupado. De conformidad con los principios que normaron aquella escuela, se organizó el ramo en Linares, Cadereita y Montemorelos, donde entonces se obtuvieron muy grandes adelantos; y es de suponerse, que de un modo relativo, se siguiera en los diversos pueblos del Estado el movimiento escolar iniciado en la Capital; movimiento que, por desgracia, fué interrumpido bien pronto por el pronunciamiento de Arista en 45, y luego por la injusta y desastrosa guerra que trajera al país la codicia norte-americana.

Al reseñar la marcha de la instrucción en los tiempos de que hablamos, es de justicia consignar un acontecimiento que no obstante su carácter privado, influyó poderosamente en el desarrollo de nuestra educación.

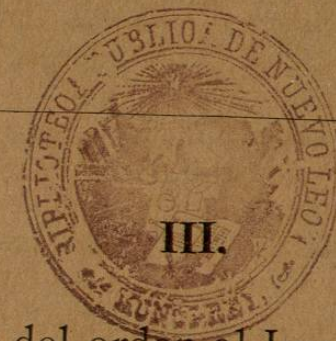
Nos referimos al establecimiento, en esta ciudad, de un Colegio particular que por los años de 45 á 46, abrió el Sr. Dn. José M^a Gajá y Bayona, con el nombre de *Instituto de Educación Comercial*. Desde luego se notó que en aquel colegio alentaba un espíritu de verdadero progreso. Su programa de enseñanza, sus métodos, su organización material, todo atraía fuertemente la atención pública, por lo que pronto se conquistó grandes simpatías y merecida fama. El entusiasta Director de aquel plantel organizó, con las personas más competentes de esta capital, un excelente cuerpo de profesores, con cuya ayuda pudo desarrollar un programa variado y extenso, en el que estaban comprendidas las materias siguientes: Lectura, Escritura [inglesa], Aritmética razonada [completa], Gramática Castellana, Geografía,

Algebra, Geometría, Historia, Dibujo Natural, Teneduría de Libros, Idiomas Inglés y Francés y Gimnasia. La enseñanza era oral y práctica, dándose en cada clase por profesores especialistas.

La parte material del establecimiento era atendida con verdadera largueza, no omitiendo el Director gasto alguno para imprimir á todo, en su colegio, el sello del decoro y del buen gusto. Esta circunstancia, así como los hábitos de civilidad que con especial cuidado se procuraba formar en los alumnos, contribuyó mucho á elevar la cultura de nuestras clases acomodadas. Por este importantísimo servicio, así como por los notables resultados que el referido Colegio obtuvo en la instrucción propiamente dicha, merece ser considerado como un factor importante en el adelanto de la educación nuevoleonense.

Concluiremos esta segunda parte de nuestro trabajo, presentando algunos datos, acerca del número de escuelas y de educandos que había en esta entidad federativa, en la época que reseñamos.

Según un discurso del Sr. Dr. José Eleuterio González, dos años después de la erección del Estado, contabamos con 22 escuelas y 948 alumnos; 31 escuelas y 1374 educandos teníamos al terminar el segundo bienio; y al fin del tercero, se registraban 38 establecimientos, con 1598 niños. A falta de un dato preciso, y valiéndonos de la comparación del último de los datos expresados, con el que encontramos en una Memoria oficial de tiempos posteriores, podemos apreciar en 60 el número de escuelas y en 2900 el de alumnos que había en Nuevo-León á principios de 1846.



Del restablecimiento del orden al Imperio de Maximiliano.

—1848 á 1866.—

APENAS desocupado nuestro territorio por las fuerzas Norte-americanas, y ya restablecida la República Federal, habiéndose declarado vigente la Constitución de 24 antes de que terminara la guerra, procuró el Gobierno del Estado reorganizar prontamente los diversos ramos de la administración pública, que por dos años habían permanecido en completo abandono, á causa del trastorno que sufrió el país, con motivo de las ambiciosas pretensiones del Gobierno de Estados Unidos.

La primera disposición que se tomó, relativa al ramo que nos ocupa fué confiar á los Ayuntamientos la administración y vigilancia de las escuelas, ínterin el H. Congreso del Estado determinaba si debía ó no seguir funcionando la Compañía Lancasteriana, y cuáles habían de ser sus facultades respecto de la Instrucción primaria. Esta disposición fué expedida en 4 de Julio de 1848, con fundamento en las fracciones X y XI del artículo 230 de la Constitución del Estado, jurada en 1825. De conformidad con el expresado acuerdo del Gobierno, cesó en sus funciones la Compañía Lancasteriana, quedando á disposición del Ayuntamiento los fondos destinados á la instrucción primaria que se colectaban en la Aduana.

Todavía en ese tiempo, ocupaba la escuela pública la casa del Gobierno cedida á la ciudad, por decreto de 21 de Septiembre de 1835, permaneciendo aún en ella hasta Junio de 1849, fecha en que el Congreso declaró insubsistente el decreto citado, y dispuso que el Ejecutivo se encargara de ampliar, reparar y arreglar aquel edificio para que se instalaran en él los Supremos Poderes del Estado.